

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BARAÑÁIN
CELEBRADA EN FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2011**

Concejales asistentes:

Dña. M ^a . José Anaut Couso	(PSN-PSOE)
D. Roberto Andión Martínez	(PSN-PSOE)
D. Pablo Juan Arcelus Cavallero	(UPN)
Dña. Purificación Ciriza Echarri	(UPN)
Dña. Consuelo De Goñi Desojo	(Nafarroa Bai 2011)
D. Eduardo De Las Heras Martínez	(Nafarroa Bai 2011)
D. Juan Pablo Gómez Villuendas	(UPN)
Dña. M ^a . Pilar González Caballero	(PP)
Dña. Oihane Indakoetxea Barbería	(Bildu)
D. Koldo Miren Lasquibar Aguirre	(I-E)
Dña. María Lecumberri Bonilla	(UPN)
D. José Ignacio López Zubicaray	(Bildu)
D. Carlos Javier Prieto Pérez	(PSN-PSOE)
D. Óscar Rodríguez Varela	(I-E)
D. José Luís Ruiz Martínez	(UPN)
D. Alberto Sancho Aguilar	(PSN-PSOE)
Dña. Fátima Sesma Vallés	(UPN)
D. Joseba Uriz Baraibar	(Nafarroa Bai 2011)
D. Xabier Eneko Urria Larrión	(Bildu)

Concejales no asistentes:

Dña. Beatriz Gurucelain Lezano	(Nafarroa Bai 2011)
--------------------------------	---------------------

Presidente:

D. José Antonio Mendive Rodríguez	(UPN)
-----------------------------------	-------

Secretaria:

D^a. Beatriz Aceña Laparra

Órgano:

Pleno

Sesión:

Ordinaria

Lugar:

Casa Consistorial de Barañáin

Fecha:

25 de noviembre de 2011

Hora de comienzo: 10:00 horas

Existiendo quórum suficiente para la constitución de Pleno, la Presidencia declara constituido el Pleno y de su orden se pasa a tratar sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria cursada en forma legal.

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2011

Con carácter previo a la aprobación del acta, por parte del Alcalde se indica que existe un error que debe corregirse en la relación de asistentes a la sesión plenaria del mes de octubre pues se omite la asistencia de D^a. Fátima Sesma Vallés.

Se prescinde de la lectura del acta de la sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2011 por disponer los señores corporativos de fotocopia de la misma entregada como documentación adjunta a la convocatoria de la presente sesión.

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si desean formular alguna observación o puntualización al acta de la sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2011.

Seguidamente no anunciándose votos en contra ni abstenciones se aprueba por asentimiento el acta de la sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2011.

Se adjunta borrador del acta de la sesión anterior correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2011.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 91 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Presidencia se preguntará a los asistentes si desean formular observaciones al acta de la sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2011 cuyo borrador se remite con la notificación de la convocatoria de la presente sesión.

En virtud de lo anterior, SE ACUERDA:

Primero.- *Aprobar el acta de la sesión anterior correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2011.*

Segundo.- *Proceder, ex artículo 323 in fine de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, a la transcripción del acta aprobada en el Libro de Actas de las Sesiones celebradas por el Pleno del Ayuntamiento de Barañáin, formalizándola en la manera que se indica en dicho precepto.*

Tercero.- *Remitir, en cumplimiento del mandato consignado en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, las actas aprobadas a la Delegación del Gobierno en Navarra y al Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra.*

SEGUNDO.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR ESQUISABEL SERVICIOS NAVARRA, S.L. CONTRA EL ACUERDO DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BARAÑÁIN DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2010, POR EL QUE SE ADJUDICA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS ESCOLARES MUNICIPALES (C.P. LOS SAUCES, C.P. EULZA Y C.P. ALAIZ) Y ESCUELAS INFANTILES DE BARAÑÁIN PARA EL AÑO 2011 A ISN, S.L.

El Sr. Alcalde procede a la lectura de la propuesta de acuerdo indicando que, como ya se dijo en comisión informativa, este recurso debe resolverse por el pleno de la corporación y no mediante resolución de Alcaldía como se hizo. Prosigue diciendo que es un tema que viene del anterior secretario y que, en este sentido, lo único que procede es seguir el trámite

correspondiente tal y como indica el Tribunal Administrativo de Navarra de resolver el recurso mediante acuerdo de pleno.

Toma la palabra la portavoz del grupo municipal Nabai 2011, D^a. Consuelo de Goñi, para señalar que entra dentro del equipo de gobierno que los temas se traten conduciéndolos siempre a través de cuestiones puramente formales con el fin de no entrar al fondo de los asuntos. En este sentido indica que la importancia de este recurso no es solo un tema formal sino que es una cuestión relevante puesto que si prospera el recurso las consecuencias económicas para el Ayuntamiento son importantes. Indica asimismo que no existe en el expediente informe jurídico al margen del emitido por el anterior secretario y que tampoco existe informe donde se detallen las consecuencias económicas del recurso y, por ello, su grupo no se encuentra en condiciones de pronunciarse ni a favor ni en contra del mismo y, en atención a este extremo, solicitan que se retire el punto, que se analicen las posibles consecuencias económicas que pueda implicar y una vez realizado dicho análisis que se debata con más detalle en comisión informativa. Finaliza su intervención diciendo que si no se retira el punto su grupo se abstendrá en la votación por no tener suficiente información como para pronunciarse.

Seguidamente interviene D. José Ignacio López, portavoz del grupo municipal Bildu, para indicar que en comisión se dijo que este tema venía de un incumplimiento de las condiciones contractuales por parte de la empresa adjudicataria. Asimismo, señala que se debe vigilar a las empresas adjudicatarias para ver si hacen bien su trabajo y que esto es una consecuencia más de la actuación del anterior secretario, situación que debiera haber sido vigilada por el Alcalde, a lo que la Alcaldía responde diciendo que un Alcalde no está por encima de los informes de un Secretario, replicando a ello el portavoz del grupo municipal Bildu a ver si se aplica dicha máxima siempre.

Responde la Alcaldía a todo lo anterior diciendo que en la propia comisión informativa ya se dio cuenta que el recurso presentado por Eserna basa su argumentación en el hecho de que no se cumplen los módulos de personal de limpieza establecidos por Gobierno de Navarra en una Orden Foral pero que, valorado esto por parte del Interventor éste señaló que sí que se cumplían. El informe técnico de valoración de las diferentes ofertas presentadas es totalmente aséptico y, además fue realizado por un técnico que no pertenece a este Ayuntamiento. Finalmente indica que en cuanto al fondo de la cuestión es el criterio del recurrente contra el del Interventor.

Por su parte D. Koldo Lasquibar, del grupo municipal I-E, señala que su grupo se abstendrá en este punto ya que cree que faltan datos para poder pronunciarse adecuadamente. Jarraitzen du esanez, bere taldeak abstentziora joko duela informazioa falta delako.

D^a. M^a. Pilar González, portavoz del grupo municipal popular, señala que se va a abstener porque cree que en este asunto ha habido poca información y porque existen incumplimientos por parte de la empresa adjudicataria que actualmente presta el servicio.

Por su parte D. Roberto Andión, del grupo municipal PSN, indica que su grupo cree que hay información más que suficiente en relación con este punto y que, por ello, van a apoyarlo más cuando supone salvaguardar los intereses económicos del Ayuntamiento.

No habiendo más intervenciones se procede a la votación del punto que se aprueba con 11 votos a favor (grupos municipales UPN y PSN), ningún voto en contra y 9 abstenciones (grupos municipales NABAI 2011, Bildu, I-E y grupo municipal popular).

Vista la solicitud formulada por Don Carlos M. Esquisabel Esteban en representación de ESERNA, el pasado día 25 de enero de 2.011, interponiendo Recurso de Reposición contra el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Barañáin de 23 de diciembre de 2.010, en virtud del cual se adjudicó el servicio de limpieza de los Centros Escolares (Colegios Públicos de Los Sauces, Eulza y Alaiz) y Escuelas Infantiles, de Barañáin, para el año 2.011.

Atendido los siguientes:

HECHOS

Carlos M. Esquisabel Esteban, en nombre y representación de Esquisabel Servicios Navarra S.L., en adelante ESERNA, interpone recurso de reposición mediante instancia general el pasado día 26 de enero de 2.011, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 23 de diciembre de 2.010, de adjudicación del contrato de limpieza de los Centros Escolares Municipales (Colegios Públicos Los Sauces, Eulza y Alaitz) y las Escuelas Infantiles de Barañáin para el año 2.011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJ-PAC.*
- *Orden Foral 107/2010, de 29 de junio, del Consejero de Educación, por la que se establecen las bases para la suscripción de Convenios de Colaboración entre el Departamento de Educación y las Entidades Locales para la financiación de la Gestión y el equipamiento de los Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil de Titularidad Municipal.*

PRIMERO.- El Recurso de Reposición de ESERNA está presentado en tiempo y forma, de acuerdo a los Art. 116 y siguientes de la LRJ-PAC. Tiene capacidad de obrar y legitimación de acuerdo con la documentación presentada y el citado texto legal.

SEGUNDO.- Nada que objetar con el enunciado primero y segundo del recurso. En relación al tercer y cuarto enunciado muestro mi disconformidad. El recurrente expresa y cito

textualmente que “Dado que el anexo V exige la presentación por separado del precio de licitación de los Colegios Públicos y de las Escuelas Infantiles se comprueba fácilmente que la empresa que ha resultado adjudicataria, y otras tres empresas ofertantes, no cumplen estos requisitos ya que sus ofertas están muy por debajo de aquella que garantizaría el cumplimiento de los dos requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones y señalados en el expositivo anterior (se adjunta cálculo del coste de la mano de obra directa, referida al Convenio de Limpieza de Edificios y Locales de Navarra del año 2.010, del personal de limpieza exigido por la Orden Foral 107/2010, de 29 de junio, para la realización del servicio de limpieza ordinaria de las Escuelas Infantiles)”.

A nuestro juicio no se comprueba ningún incumplimiento. El solicitar precio por separado para los colegios y para las escuelas tiene fácil explicación: los pagos corresponden a partidas presupuestarias diferentes del presupuesto municipal. Ese es el único motivo por el que se pidiera separadamente. Además el Anexo V establece al final, el precio del año completo y el total de la oferta económica. La oferta económica del contrato de limpieza es para los tres Colegios Públicos y para las dos Escuelas Infantiles. La oferta económica total presentada por ISN cumple con el pliego de condiciones. También con la Orden Foral 107/2010 que es aplicable solamente para las dos Escuelas Infantiles y no afecta a los Colegios Públicos. Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en dicha Orden Foral para las Escuelas Infantiles, la adjudicación es ajustada a derecho. Se acompaña Certificado de la empresa adjudicataria declarando que se están cumpliendo con los requisitos de 1,5 personas de limpieza en una escuela y de 2 personas de limpieza en la otra escuela.

En el Anexo II de las Condiciones Esenciales para la contratación de la asistencia del servicio de limpieza de los Colegios Públicos y Escuelas Infantiles se hace una relación de personal adscrito a los mismos que se subrogará a la empresa adjudicataria. En esta relación de personal, en ningún momento, se está adscribiendo a un Colegio concreto o a una Escuela Infantil determinada alguno o algunos trabajadores. Son 21 trabajadores que están adscritos a los tres Colegios y a los dos Escuelas. Basta con que 2 trabajadores se asignen a una escuela y 1,5 a la otra escuela para cumplir con el pliego y con la Orden Foral 107/2010.

El recurrente esgrime que “El Ayuntamiento de Barañáin está obligado a exigir a la adjudicataria el cumplimiento de la Orden Foral 107/2010 en cuanto al número de personas a contratar así como a la aplicación del convenio de limpieza; la empresa adjudicataria ha presentado una oferta inferior que no garantiza la satisfacción de lo anterior (...). No estamos de acuerdo con la argumentación del recurrente puesto que la empresa adjudicataria ISN si que está cumpliendo con la Orden Foral 107/2010 y con el Convenio de Limpiezas de Edificios y Locales de Navarra. Como demuestra el certificado que le remitimos de la empresa cumpliendo con los requisitos de 2 y 1,5 trabajadores para las Escuelas Infantiles I y II. Dentro de la capacidad de autoorganización empresarial y los medios personales que tiene para ello (21 personas) debe tener al menos 2 y 1,5 trabajadores en las Escuelas Infantiles, hecho que como queda demostrado realiza. De la misma manera se expresó por la Mesa de Contratación en el Acta de 17 de diciembre en la cual y cito textualmente “por la Intervención se informa que, de conformidad con los datos facilitados por el Director de Recursos Humanos en cuanto a los

costes en la asignación del personal de limpieza, que supone el cumplimiento de lo establecido en la Orden Foral 107/2010, se comprueba que todas las empresas lo cumplen en lo referido a la parte de las escuelas infantiles.”

Por lo tanto, estamos en desacuerdo con los considerandos quinto, sexto y séptimo del recurso. La empresa ISN, SOLDEN, DISTRIVISUAL y UNI2 están correctamente admitidas por la mesa de contratación y cumplen con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. No se incurre en fraude de ley como alega el recurrente. Lo que hay es una interpretación errónea por parte del recurrente del pliego de condiciones. Esta misma explicación se la dieron al hoy recurrente en la apertura de la oferta económica el pasado día 17 de diciembre de 2.010. La mesa de contratación comprobó el total de la oferta económica y la aplicación de la Orden Foral 107/2010, que repito, sólo es de obligado cumplimiento para las Escuelas Infantiles. Lo único que era obligatorio era cumplir con el requisito de asignación de 2 y 1,5 trabajadores a las Escuelas Infantiles y que todo lo demás dependía de la autoorganización empresarial.

A todo ello hay que sumar los informes de Iñaki Apezteguía, Ingeniero Municipal de Conservación Urbana del Ayuntamiento de Pamplona, de 14 y 17 de diciembre de 2.010. Dicho Ingeniero formó parte de la Mesa de Contratación como técnico en la materia. En ninguno de sus informes menciona nada de incumplimientos de las Condiciones Esenciales, ni de fraude de ley como alega el recurrente.

Desconocemos la información que alega el recurrente al mencionar “a este respecto y por la información que tenemos a día de hoy, la empresa adjudicataria del servicio, al menos hasta el día 15 de enero, no había incorporado el personal a que hace referencia la Orden Foral 107/2010, teniendo que ser conminada al cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Condiciones Esenciales (...). Por lo que en estos momentos la actual empresa adjudicataria podría solicitar del Ayuntamiento el mantenimiento del equilibrio económico-financiero del servicio. Ante lo que estaríamos en un presunto fraude de ley.” No entendemos la argumentación puesto que en el párrafo anterior y cito textualmente “la empresa adjudicataria ha presentado una oferta inferior que no garantiza la satisfacción de lo anterior y ante la exigencia de su cumplimiento por parte del Ayuntamiento, solicita el restablecimiento del equilibrio económico financiero del servicio (caso típico y de libro de un supuesto fraude de ley)”.

A ver si nos aclaramos. En el mismo considerando séptimo se afirma una cosa y la contraria. Se dice en primer lugar que la empresa adjudicataria solicita el restablecimiento del equilibrio económico (tiempo verbal presente) para un párrafo después utilizar el podría solicitar (tiempo verbal condicional compuesto). En este caso estaríamos ante un presunto fraude de ley termina esgrimiendo. Argumenta diciendo que lo ha solicitado y que lo podría solicitar al mismo tiempo. Simplemente manifestamos que la empresa ISN no ha solicitado el equilibrio económico-financiero del servicio así que el argumento esgrimido cae por su propio peso y es tan inconsistente como la información que afirma tener el hoy recurrente.

Visto lo anterior y considerando dictamen emitido por la Comisión informativa de Educación y Deporte celebrada en fecha 14 de noviembre de 2011, SE ACUERDA:

Primero.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por Don Carlos M. Esquisabel Esteban en representación de Esquisabel Servicios Navarra S.L. (ESERNA), contra el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Barañáin de 23 de diciembre de 2.010, en virtud del cual se adjudicó el servicio de limpieza de los Centros Escolares (Colegios Públicos de Los Sauces, Eulza y Alaiz) y Escuelas Infantiles, de Barañáin, para el año 2.011. El recurso debe ser desestimado, porque, como ha quedado demostrado no hay ningún incumplimiento de la Orden Foral 107/2010, ni hay fraude de ley alguno. De la misma forma las empresas SOLDENE, DISTRIVISUAL, ISN y UNI2 están bien admitidas en el proceso de licitación al cumplir con los requisitos requeridos por el pliego de condiciones esenciales para la contratación del servicio de limpieza de los Colegios y las Escuelas Infantiles.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a Don Carlos M. Esquisabel Esteban, en representación de ESERNA S.L.

TERCERO.- APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AUDITORIO BARAÑÁIN

El Sr. Alcalde da lectura a la propuesta de acuerdo añadiendo que el tema está suficientemente visto en comisión informativa.

Seguidamente interviene D. Eduardo de las Heras, del grupo municipal Nabai 2011, para señalar que su grupo va a apoyar el punto porque cree que esta modificación era un cambio necesario ante el cual la única posible duda que tenían era un posible conflicto con la Ley de Fundaciones pero una vez visto el informe de Secretaría tienen su postura clara a favor del punto.

Por parte de D. José Ignacio López, portavoz del grupo municipal Bildu, indica que su grupo hubiera querido que un trabajador del auditorio fuera representante en la Junta de la Fundación. A pesar de que no se admitió esta propuesta su grupo votará a favor.

D. Alberto Sancho, portavoz del grupo municipal PSN, anuncia que su grupo apoyará el punto puesto que es una modificación que beneficia al Auditorio y le dota de mayor agilidad y operatividad en su funcionamiento.

Seguidamente interviene D. Koldo Lasquibar, del grupo municipal I-E, para anunciar que su grupo votará afirmativamente teniendo en cuenta que ciertas decisiones deberían pasar la criba del informe de secretaría o de asesoría jurídica. Tras ello afirma que son tiempos difíciles y que los recortes llegarán a la Fundación Auditorio Barañáin.

Finalmente D^a. María Pilar González, portavoz del grupo municipal popular, señala que va a apoyar el punto porque es algo justo y necesario.

A continuación no anunciándose votos en contra ni abstenciones, se aprueba por asentimiento el presente punto del día.

El borrador de modificación de Estatutos del Auditorio Barañáin que se presenta para su aprobación inicial tiene por finalidad la modificación del artículo 12.2 de dichos Estatutos actualmente en vigor con el fin de suprimir la obligación de que un letrado municipal deba actuar como Secretario de la Junta y disponer en su lugar que actúe como Secretario un administrativo de la Fundación o cualquier persona designada por la Junta.

Vista propuesta de modificación de Estatutos del Auditorio Barañáin obrante en el expediente.

Visto dictamen favorable emitido por la Comisión informativa de Cultura de fecha 14 de noviembre de 2011 y atendido informe jurídico emitido en el expediente.

Considerando las prescripciones establecidas en los artículos 325 y 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, SE ACUERDA:

Primero.- *Aprobar inicialmente la modificación del artículo 12.2 de los Estatutos de la Fundación Auditorio Barañáin, de conformidad con la documentación obrante en el expediente, disponiendo que la redacción de dicho precepto quedará con el siguiente tenor:*

Artículo 12.2.-Actuará como Secretario de la Junta cualquier persona designada por ella siendo, preferiblemente, un trabajador del Auditorio.

Segundo.- *Someter, ex artículo 325.1.b) del cuerpo legal aludido, el presente acuerdo a información pública, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por plazo de 30 días, al objeto de que los vecinos e interesados legítimos puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.*

Tercero.- *Indicar que el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que durante el trámite de exposición pública señalado en el expositivo anterior no se formulen reclamaciones reparos u observaciones.*

Cuarto.- *Notificar el presente acuerdo a la Fundación Auditorio Barañáin e incorporarlo al expediente a los efectos oportunos.*

CUARTO.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL ACUERDO DE PLENO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2011 POR EL QUE SE APROBÓ INICIALMENTE EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA PORMENORIZADAS DEL PGOU DE BARAÑÁIN, PROMOVIDO POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UE-2 DE LA UE-2 DEL PLAN SEÑORÍO DE EULZA y, EN SU CASO SI PROCEDE, APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE.

Por parte de la Alcaldía se informa que no va a proceder a la lectura íntegra de la propuesta de acuerdo porque es muy extensa indicando que, en su lugar, va a enumerar las diferentes alegaciones presentadas informando de la propuesta en relación a la estimación o desestimación de las mismas.

Tras la enumeración de las alegaciones por la Alcaldía junto con su propuesta de resolución toma la palabra D^a. Consuelo de Goñi, del grupo municipal Nabai 2011, para indicar que la presentación de alegaciones por parte de su grupo obedece no solo al hecho de considerar que existen defectos en la tramitación del expediente sino también a la existencia de incumplimientos de la LFOTU. Plantea que el urbanismo es una función pública y que la Administración debe velar por los intereses generales por encima de los particulares de cualquier promotor. En su opinión, esta propuesta no tiene necesidad de aprobarse como se planteó puesto que un desarrollo urbanístico de estas características no garantiza el acceso a la vivienda de los jóvenes y sectores más desfavorecidos.

Resalta, D^a. Consuelo de Goñi, que la propuesta de acuerdo propone estimar una de sus alegaciones en relación a la necesidad de aprobar un texto refundido que, por otra parte, no consta en el expediente. Asimismo señala que a su grupo le preocupa que este desarrollo urbanístico no aporta nada positivo a la ciudadanía de Barañáin puesto que de lo que se trata es de aprobar un trámite para que determinados promotores garanticen su financiación y que, por otra parte, en relación con la obligación de entrega por parte de los promotores de los dos millones de euros a su grupo le preocupa sobremanera que no existen medios para garantizar su exigencia. En otro orden de cosas, señala que el vial de salida a este desarrollo urbanístico que se negoció debía costearse por los promotores y, sin embargo, son éstos los que hoy dicen que no van a cumplir con este trámite con ocasión de las alegaciones formuladas a la reparcelación.

Prosigue la portavoz de Nabai 2011 señalando que a su grupo le parece nefasto esta modificación de planeamiento que se ha tramitado precipitadamente y ante ello no le vale que el Sr. Prada nuevo arquitecto asesor diga que está de acuerdo con los informes elaborados por el Sr. Etxeberría cuando éste último técnico dijo que se debía anular la aprobación inicial y esta anulación es lo que se debiera haber hecho por el Ayuntamiento. Por todo lo expuesto anuncia el voto en contra de su grupo al punto.

Por su parte, el portavoz del grupo municipal PSN, D. Alberto Sancho anuncia que su grupo va a apoyar el punto en consonancia con la postura que adoptaron en el pleno de agosto, en base a que aquí hay dos opciones: una, subirse al carro y asumir la demanda de vecinos y vecinas de Barañáin para que puedan acceder a viviendas en el municipio y ahí se remite a los datos facilitados por VINSa respecto al mes de septiembre de 2011 de demanda de VPO donde consta un alto número de vecinos de Barañáin y, otra, no subirse al carro porque no quieren y porque no les importan sus vecinos y vecinas.

Responde a la intervención anterior, D. José Ignacio López, portavoz del grupo municipal Bildu diciendo que el otro día en prensa venía la noticia de la reconversión de más de

1000 viviendas de VPO a libres porque precisamente no hay demanda de VPO y ese dato de prensa no coincide para nada con los datos aportados por Vinsa por parte del portavoz del grupo municipal PSN. Prosigue su intervención diciendo que entre la documentación del punto se incluyó junto con la convocatoria la copia de las alegaciones y con posterioridad una propuesta del Alcalde sin firmar.

A lo anterior responde el Alcalde diciendo que las propuestas de acuerdo son competencia de Alcaldía y nunca van firmadas y que la obligación del Alcalde no es facilitar toda la documentación sino exclusivamente el orden del día. Añade que en Barañáin se adopta una actitud más garantista y se facilita mucha más documentación pero lo dicho en relación a este punto no puede llevar al portavoz de Bildu a sembrar dudas acerca del procedimiento administrativo máxime cuando éste no entiende la documentación que tiene en la carpeta por ello le advierte de que primero debe enterarse de cómo funciona un expediente y, en relación con el punto, finaliza diciendo que aquí se ha aportado todo para que no haya ni trampa ni cartón.

Replica D. José Ignacio López, portavoz del grupo municipal Bildu diciendo que en el expediente hay un informe de Urdangarín diciendo que no es vinculante el informe de Secretaría pero a su vez, en la comisión se dio cuenta exclusivamente de los informes del Sr. Prada y del realizado por el Sr. Urdangarín no del de Secretaría.

Tras la intervención anterior el Alcalde recrimina a D. José Ignacio López que hayan colgado panfletos por el pueblo con mentiras añadiendo que van a votar en contra sin decir porqué y que, además públicamente dicen cosas inciertas puesto que con la modificación no se aumenta el número de viviendas y por ello le recrimina que si no está de acuerdo no diga que no sin más pero que no mienta.

Por su parte D^a. Oihane Indakoetxea, del grupo municipal Bildu, señala que Bildu siempre ha estado en contra del Plan Eulza y lo único que pretendía su portavoz era partir de los datos existentes en el expediente para poder dar una explicación y razonar su voto en contra, pero pese a intentar hablar, no ha podido por la actitud del Alcalde.

Nuevamente interviene D. José Ignacio López, portavoz del grupo municipal Bildu, diciendo que existe un exceso de UAs a lo que el Alcalde le pregunta si conoce el coste económico de ese exceso, respondiéndose por la portavoz de Nabai 2011 D^a. Consuelo de Goñi que unos 60.000 euros.

Vuelve a tomar la palabra D. José Ignacio López, portavoz del grupo municipal Bildu para preguntar a la Alcaldía que va a pasar con la salida del vial que ahora los promotores dicen que no asumen a lo que el interpelado responde diciendo que ese compromiso lo firmaron ellos saltándose un informe de Secretaría y apoyándose en un informe de Urdangarín y que todo eso está en el expediente que está a disposición de todos en Secretaría. Finaliza diciendo que no admite que se pongan dudas sobre este expediente.

Por su parte, el portavoz del grupo municipal I-E D. Oscar Rodríguez, señala que su grupo está en contra de este plan Eulza. Prosigue su intervención indicándole al PSN que no se sientan salvadores de nada y finaliza preguntando a la Secretaria del Ayuntamiento si las alegaciones se pueden votar individualmente.

Seguidamente toma la palabra D^a. Consuelo de Goñi portavoz del grupo municipal Nabai 2011, diciendo que quiere realizar varias puntualizaciones al PSN. En primer lugar les indica de que no todo lo que ellos dicen es verdad pues dicen que Nabai 2011 se opone por motivos políticos y además se basa en datos de Vinsa que su grupo no pone en duda pero lo que no pueden consentir es que por no aceptar este desarrollo urbanístico, que puede llevar al Ayuntamiento de Barañáin a la ruina, se diga que no se ofrecen salidas a los jóvenes para acceder a la vivienda cuando su grupo ha repetido una y otra vez la propuesta de realizar diferentes actuaciones como modificar este plan, realizar un censo de viviendas vacías, buscar una solución conjunta con los jóvenes, etc.

Prosigue diciendo que la modificación que va a aprobarse contempla un plazo máximo de tres años para urbanizar y un máximo de 7 para edificar lo cual implica que con dichos plazos poca vivienda se garantiza a los jóvenes y se deduce que pueda buscarse más una solución de financiación para los promotores.

Seguidamente interviene D. Koldo Lasquibar, del grupo municipal I-E, para preguntar si se pueden votar las alegaciones por separado.

Toma la palabra D^a. M^a. Pilar González, portavoz del grupo municipal popular para señalar que en el pleno del mes de agosto votó en contra del punto porque considera que este plan urbanístico es un “monstruo” con pocos visos de salir a flote a corto plazo. Continúa diciendo que le molesta que PSN se presente en relación con este tema como el salvador de los jóvenes cuando es algo obvio que todos los grupos creen en la necesidad de facilitar viviendas para los jóvenes. Finaliza diciendo que va a votar en contra máxime con informe contrario de Secretaría.

El Alcalde responde al miembro de I-E., D. Koldo Lasquibar, diciendo que la propuesta de acuerdo se va a votar de forma conjunta y que a nivel personal le aconseja que vote en contra para así poder recurrir a lo que él responde diciendo que desea realizar un voto particular en el sentido de se vote la propuesta por puntos y no en bloque a lo que la Alcaldía responde diciendo que la propuesta es única y no va a someterla a votación por puntos.

No habiendo más intervenciones se procede a la votación del punto que se aprueba con 11 votos a favor (grupos municipales UPN y PSN), 8 votos en contra (grupos municipales NABAI 2011, Bildu, Óscar Rodríguez del grupo municipal I-E y grupo municipal popular) y 1 abstención (D. Koldo Lasquibar del grupo municipal I-E).

Tras la votación solicita la palabra D. Koldo Lasquibar para explicar el sentido de su voto diciendo que su abstención obedece al hecho de que el cambio de uso que se propone

viene de un expediente que se retrotrae a los años 2007 y 2008 y que ahí el expediente cuenta con todas las “bendiciones” y considerando que ahora no se produce ningún cambio sustancial en el expediente a salvo de la nueva situación de crisis económica y los efectos de ésta en la urbanización, cree oportuno abstenerse. Finaliza diciendo que lo que importa es que esta corporación luche para que lo que le toque al Ayuntamiento en parcelas pueda destinarse a pisos de alquiler puesto que hay gente que no puede acceder a comprar una vivienda.

Visto acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de BARAÑÁIN de fecha 26 de agosto de 2011 por el que se aprueba inicialmente la modificación de determinaciones de ordenación urbanística pormenorizadas del P.G.O.U de Barañáin promovida por la Junta de Compensación de la UE-2 en el ámbito de la UE-2 del Plan Señorío de Eulza,, de conformidad con la propuesta técnica de modificación planteada por los promotores y obrante en el expediente (registro de entrada número 2.904 de 18 de abril) a la que se introdujeron, de conformidad con lo dispuesto en dicho acuerdo plenario, las modificaciones en el mismo indicado, en cumplimiento de las determinaciones contenidas en el informe técnico emitido por el arquitecto municipal en el expediente.

Considerando que, dicho expediente fue sometido, ex artículo 74.1.a) de la Ley Foral 35/2.002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo a información pública por plazo de un mes mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra número 175 de fecha 5 de septiembre de 2011 y en los medios de prensa diaria de la Comunidad Foral.

Habida cuenta que durante el periodo de exposición pública se presentan diferentes alegaciones al documento aprobado inicialmente.

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el resolutivo tercero del acuerdo plenario de fecha 26 de agosto de 2011, el expediente aprobado inicialmente se remitió para su informe a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, elevándose dicho informe a esta Entidad Local en fecha 23 de Septiembre de 2011 y con entrada nº 6664.

Visto informe emitido por el Arquitecto Municipal en fecha 18 de octubre de 2011 e informes jurídicos suscritos por el Asesor Urbanista y por Secretaria en fechas 7 y 15 de noviembre de 2011 en relación con dichas alegaciones y atendido dictamen emitido por la Comisión de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente de fecha 10 de noviembre 2011, SE ACUERDA:

Primero: *Con fecha 28 de septiembre de 2011, y nº de registro de entrada 6.771, se presenta una alegación por parte de José Ignacio López Zubicaray, en representación del Grupo Municipal Bildu.*

La alegación indica que “...el Plan Eulza [] representa una alteración grave de tráfico en este municipio, con consecuencias negativas, por el aumento del tráfico...”.

La aprobación inicial objeto de las alegaciones, y aprobada el 26 de agosto de 2011, es la de la Modificación Puntual Pormenorizada de la unidad UE-2, que es una modificación de los usos;

en las parcelas destinadas a vivienda libre se ubica la vivienda VPO y VPT, mientras en las parcelas destinadas a estos usos se ubica la vivienda libre. Esta modificación no supone una alteración del tráfico respecto del resultante de la Modificación Puntual Estructurante del P.G.O.U. de Barañáin en las parcelas 720 a 726 y 500 del polígono 1, conocido como Plan de Eulza, aprobado inicialmente el 29 de marzo de 2007 y definitivamente mediante la Orden Foral 156/2008, de 14 de julio. Respecto de esta modificación no se varían ni los viales, ni se modifica el número de viviendas ni se ven afectados los accesos previstos.

Desestimar la alegación, al hacer referencia a cuestiones que no se ven afectadas por la presente Modificación Puntual Pormenorizada, y que ya fueron consideradas a la hora de aprobar definitivamente la Modificación Puntual Estructurante del P.G.O.U. de Barañáin, conocido como Plan de Eulza.

Segundo: Con fecha 28 de septiembre de 2011, y nº de registro de entrada 6.772, se presenta una alegación por parte de José Ignacio López Zubicaray, en representación del Grupo Municipal Bildu.

La alegación indica al respecto de la "...aprobación inicial de la modificación del Plan Eulza..." que es "...contraria a los informes jurídicos de secretaría de este Ayuntamiento..."

Con el debido respeto, el Informe de Secretaría, el mismo no se configura como vinculante para el Ayuntamiento que, tal y como se reconoce en dicho propio Informe, también ha dispuesto de otros informes jurídicos y técnicos de los que se deriva la procedencia de la aprobación inicial aun cuando para la definitiva han de aportarse correcciones que en modo alguno requieren la retroacción del expediente para una nueva aprobación inicial. A mayor abundamiento, quedan plenamente esclarecidas y justificadas por el posterior Informe de los Arquitectos Sres. Echeverría y Costoya todas y cada una de las cuestiones que suscitaban aclaraciones o dudas en el Informe de Secretaría y por lo que respecta a las pequeñas correcciones a introducir no puede tampoco haber duda en cuanto a su irrelevancia, debiendo subsanarse únicamente para su aprobación definitiva. Otro tanto cabe decir en cuanto a la puntualización de impedir que el uso comercial no consumido pueda pasar a otro uso, que pudiera ser el de vivienda, que se nos asegura ya se introdujo para la aprobación inicial.

Desestimar la alegación presentada porque tampoco puntualiza concreta o fundamenta ninguna cuestión, técnica o jurídica, aparte de afirmar su coincidencia con la conclusión del Informe de Secretaría.

Tercero: Con fecha 28 de septiembre de 2011, y nº de registro de entrada 6.773, se presenta una alegación por parte de José Ignacio López Zubicaray, en representación del Grupo Municipal Bildu.

Exposición: La alegación se fundamenta en que en la situación actual de crisis y con la ausencia de subvenciones anunciada por VINSAs, el Plan solo obedece a intereses empresariales de subsistencia, a modo de constituir para las Empresas un aval financiero.

La alegación se orienta hacia la aprobación inicial de una Modificación que solo comporta el cambio de determinaciones de ordenación urbanística pormenorizadas con respecto al planeamiento que ya existe como consecuencia de la Modificación estructurante aprobada con anterioridad.

La reubicación de usos, por tanto, en modo alguno impide la vigencia del planeamiento que ya se aprobara y que habría de aplicarse en peores condiciones seguramente también para el interés público que las que ofrece el del proyecto en tramitación, por su mayor dificultad .para su puesta en práctica.

Con independencia, además, de que no nos corresponda presumir, elucubrar o juzgar sobre propósitos o intenciones de los promotores no constatadas, del planteamiento que pueda hacer VINSA y del que tampoco disponemos de concreta definitiva información, en modo alguno cabe deducir que ello comporte por sí mismo la irregularidad del procedimiento en tramitación y al igual que sucede con respecto a la presunción de que se usará el proyecto para constituirse la urbanización como aval financiero, ya se pueden extraer de la propia regulación legal y compromisos asumidos por los promotores, las consecuencias a las que conduciría el incumplimiento por su parte de la propuesta, una vez alcanzada la aprobación definitiva, como podría ser la de su modificación de oficio de sus determinaciones más importantes sin ningún derecho de indemnización.

Se desestima la alegación por su nulo contenido jurídico.

Cuarto: Con fecha 28 de septiembre de 2011, y nº de registro de entrada 6.774, se presenta una alegación por parte de José Ignacio López Zubicaray, en representación del Grupo Municipal Bildu.

La alegación indica al respecto de "...la aprobación inicial del Plan Eulza" que "...el aumento tanto del espacio, como de la población del municipio no podría ser asumido por este Ayuntamiento en las prestaciones de educación, seguridad ciudadana, sanidad, deportes, 3ª edad, servicios sociales y culturales...".

La aprobación inicial objeto de las alegaciones, y aprobada el 26 de agosto de 2011, es la de la Modificación Puntual Pormenorizada de la unidad UE-2. Se trata de una modificación de los usos que propone la Modificación Puntual Estructurante del P.G.O.U. de Barañáin en las parcelas 720 a 726 y 500 del polígono 1, conocido como Plan de Eulza, aprobado inicialmente el 29 de marzo de 2007 y definitivamente mediante la Orden Foral 156/2008, de 14 de julio. No se plantea un incremento del número de viviendas (ni de los posibles habitantes) que ya recogía la Modificación Estructurante. Ésta, precisamente por su carácter de estructurante, se vio sometida a información por parte de los diferentes Departamentos del Gobierno de Navarra, quienes valoraron las necesidades en las diferentes materias expuestas en la alegación; se trata de un requisito previo a la aprobación definitiva. Como la modificación se encuentra

aprobada definitivamente mediante Orden Foral, tanto el planeamiento aprobado como el municipio cuentan con los servicios necesarios.

Desestimar la alegación, al hacer referencia a cuestiones que no se ven afectadas por la presente Modificación Puntual Pormenorizada, y que ya fueron consideradas a la hora de aprobar definitivamente la Modificación Puntual Estructurante del P.G.O.U. de Barañáin, conocido como Plan de Eulza.

Quinto: Con fecha 29 de septiembre de 2011, y nº de registro de entrada 6.827, se presenta una alegación por parte de José Ignacio López Zubicaray, en representación del Grupo Municipal Bildu.

La alegación indica que "...la aprobación inicial del Plan Eulza [] representa la limitación de la necesaria ampliación de la Sociedad Lagunak...", y que "...solo se considera en el Plan Eulza una ampliación de 25.000 m2 [] muy escaso para las necesidades actuales...".

La aprobación inicial objeto de las alegaciones, y aprobada el 26 de agosto de 2011, es la de la Modificación Puntual Pormenorizada de la unidad UE-2. Se trata de una modificación de los usos que propone la Modificación Puntual Estructurante del P.G.O.U. de Barañáin en las parcelas 720 a 726 y 500 del polígono 1, conocido como Plan de Eulza, aprobado inicialmente el 29 de marzo de 2007 y definitivamente mediante la Orden Foral 156/2008.

La parcela destinada a la ampliación de la S.D.M. Lagunak se encuentra situada en la unidad UE-1, que no se ve afectada por la modificación de usos. Las determinaciones vigentes para esta unidad son las aprobadas definitivamente mediante Orden Foral 156/2008, de 14 de julio.

Desestimar la alegación, al hacer referencia a una parcela que se encuentra fuera del ámbito de la Modificación Puntual Pormenorizada, que afecta únicamente a la UE-2.

Sexto: Con fecha 5 de octubre de 2011, y nº de registro de entrada 7.043, se presenta una alegación por parte de Consuelo de Goñi Desojo, en representación del Grupo Municipal NABAI.

El escrito de alegación presentado consta, a su vez, de tres alegaciones, que designaremos Apartado a, Apartado-b y Apartado-c:

Apartado a) hace referencia al informe jurídico del Asesor legal del Ayuntamiento, José Ignacio Urdangarín Asiain, de fecha 17 de junio de 2011, para indicar que "...las modificaciones que se pretenden no son pormenorizadas sino estructurantes...".

En concreto, reproduce parcialmente el punto 5.2 (página 10), cuya redacción íntegra es la siguiente:

“A destacar, así mismo, una medición topográfica de la que resulta una superficie real de las fincas incluidas en el ámbito (las parcelas 500 y 720 a 726 del polígono 1) de 129.867 m² []. Como del resultado de la multiplicación del aprovechamiento tipo del Área de Reparto (0,4412) a la de la superficie real de las fincas resulta una cantidad inferior (57.293 UAS) a la del aprovechamiento total admisible por la ordenación del planeamiento (57.481,80 UAS), se produce un exceso de aprovechamiento de 188,80 UAS que, en aplicación del artículo 150 de la L.F. 35/2002, se atribuye al Ayuntamiento.”

Al respecto, se indica que “...la participación del ayuntamiento en dicho exceso, al no corresponder con el 10% de cesiones obligatorias, corre con todos los gastos inherentes a dicha proporción, situación no contemplada en el convenio firmado en 2008 y que supone un gasto evidente para el Ayuntamiento sin que exista estudio económico que garantice la viabilidad para hacer frente al mismo...”.

La alegación también hace referencia al informe emitido por la Secretaria municipal de fecha 16 de agosto de 2011, que al hilo de la posibilidad que establece la Modificación Puntual.

Pormenorizada de la unidad UE-2 de modificar las alturas de las parcelas 1.4, 1.5, 1.6.2 y 1.6.3 vía Estudio de Detalle, indica que “...las previsiones recogidas en las fichas de las parcelas referidas [] comportan una discordancia que pudiera derivar en un problema de interpretación de la normativa del planeamiento que [] pudiera provocar el establecimiento de una altura adicional a través de un estudio de detalle...”.

La alegación concluye que, a la vista de “...la existencia de un mayor aprovechamiento y alertados sobre los posibles aumentos de edificabilidad que pudieran darse a través de los estudios de detalle [] las modificaciones propuestas son estructurantes y no pormenorizadas...”.

Se plantea el informe a la alegación siguiendo el orden de planteamiento de la misma. En lo relativo a la indicación del informe del Asesor legal del Ayuntamiento, cabe señalar que dicho informe, tal y como consta en el título del mismo (página 1), trata “...sobre expedientes de Modificación para la Reubicación de Usos Pormenorizados en la UE-2 y Proyectos de Reparcelación de las unidades de ejecución UE-1 y UE-2 del sector Ladera Norte o Señorío de Eulza”. Es decir, en el mismo informe se trata tanto la Modificación Puntual Pormenorizada como los Proyectos de Reparcelación. En concreto, el punto 5.2 señalado en la alegación, trata sobre el Proyecto de Reparcelación de la unidad UE-2, ya que la Modificación Puntual Pormenorizada es tratada de manera detallada en el apartado 3, comentarios de índole jurídica con respecto a la Modificación de Reubicación de Usos en la unidad UE-2, en el que se indica “...la modificación que se plantea es, efectivamente de carácter pormenorizado...”. Es más, dentro del punto 6.1, con respecto al expediente de Reubicación de Usos, dentro de las conclusiones del informe, se vuelve a indicar que “...dicho expediente afecta exclusivamente a la Unidad de Ejecución UE-2, y cabe tramitarla como modificación pormenorizada...”.

Respecto a la posibilidad que recoge la Modificación Puntual de Planeamiento de aumentar una altura la edificación vía Estudio de Detalle, esto nunca puede generar un aumento de edificabilidad, tal y como se recoge en la alegación. Tal y como establece la L.F. 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su artículo 62, Estudios de Detalle, éstos "...son los instrumentos de ordenación urbanística cuyo objeto exclusivo se limita a establecer, modificar o reajustar las siguientes determinaciones de ordenación pormenorizada...". Entre estas determinaciones, la propia Ley establece, en el punto 1b de dicho artículo, que son, entre otras "...la ordenación y composición de los volúmenes y alturas de los edificios...". Por si no estuviera lo suficientemente claro, en el punto 2 del mismo artículo se indica que "...no podrán incrementar el aprovechamiento tipo o medio que corresponde a los terrenos comprendidos en su ámbito...". A la vista del artículo 62 de la L.F. 35/2002, parece claro que los posibles Estudios de Detalle que se produzcan en las parcelas 1.4, 1.5, 1.6.2 y 1.6.3 no pueden generar un aumento de edificabilidad, en tanto en cuanto éste iría aparejado indefectiblemente a una variación del aprovechamiento.

Desestimar la alegación, *al hacer referencia en la alegación a cuestiones del Proyecto de Reparcelación, y al justificarse que la posibilidad de aumentar una altura en las parcelas 1.4, 1.5, 1.6.2 y 1.6.3 vía Estudios de Detalle no puede suponer nunca un aumento de la edificabilidad, al ir unida ésta indefectiblemente al aprovechamiento.*

Apartado b: *Se cuestiona en definitiva el procedimiento seguido para la aprobación inicial por inexistencia de informe de técnico de Administración Local que viene exigido por el art. 74 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, al que se remite el art. 79 del mismo cuerpo legal para la modificación de las determinaciones de ordenación pormenorizada.*

Por de pronto la referencia de la regulación legal que se cita del segundo punto del art. 74 se refiere a los Planes Parciales o Especiales y en consideración a que estos planes de desarrollo se adecuen al planeamiento general superior que corresponda, lo que no es, por de pronto, el mismo supuesto. También ha de destacarse que el precepto habla de informe de técnico y si bien en el sentido del mismo también puede comprenderse a los juristas, en modo alguno cabe deducir de ello que no puedan ser válidos a estos efectos los de los técnicos propiamente dichos cuando la terminología utilizada usa la palabra técnico y no la de Letrado o jurídico. Y destacar también debemos que bajo ningún supuesto se configura tal informe (el del art. 74) como vinculante para la decisión a adoptar por la Administración.

Ahora bien, si a aplicaciones analógicas se quiere acudir, mejor comparación, sin duda, resiste el supuesto de la concesión de las licencias de construcción para las que también dispone la legislación urbanística la preexistencia de informe jurídico (art. 191 L.F. 35/2002). Sobre la ausencia en las concesiones de licencia de informes jurídicos ha tenido ocasión de pronunciarse la jurisprudencia del Tribunal Supremo (S. de 21-5-1998 entre otras) de cuya doctrina debemos extraer los principios de que la omisión de informe jurídico ni puede motivar la nulidad por sí misma, salvo que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido, ni tampoco la anulabilidad por cuanto la ausencia del mencionado informe no impide al acto alcanzar su fin, ni causa indefensión efectiva y material a nadie.

Pero es que, si como es el caso, existen informes técnicos son ellos quienes se constituyen en los informes válidos cuando lo que se trata es de analizar más bien aspectos técnicos (edificabilidad, ocupación, alturas, cumplimientos de estándares espaciales, etc. etc.) que jurídicos. Y tal es el caso de los planeamientos con carácter general, así como de sus modificaciones, por mucho que también incidan en aspectos jurídicos.

Afirmaremos, por último, que por nuestra parte también se emitió informe de conformidad con todos los parámetros técnicos y jurídicos de la Modificación, y que tan pertenecientes a la Administración Local, a efectos de la emisión de informes, siempre se ha considerado a cualesquiera técnico o jurista sujeto a cualquier régimen de contratación, porque incluso lo es la contratación temporal y puntual para un concreto supuesto.

Desestimar la alegación por todo lo anteriormente expuesto.

Apartado c: manifiesta "...la existencia de errores en la documentación presentada los cuales [] quedan condicionados a una rectificación a futuro...". Se aporta, además, una relación de estos errores, que son los siguientes: error en las determinaciones de la ficha de la parcela 1.5, y error en el cuadro de parcelas modificado. Se indica, así mismo, que "...se deberá aportar texto refundido de la Modificación...".

Como se indica en la alegación en su apartado c, existe un error en la ficha de la parcela 1.5 de la documentación presentada para la aprobación inicial de la Modificación Puntual Pormenorizada. Sin embargo, todo parece indicar que se trata de un error de transcripción a la hora de preparar el documento de la Modificación Puntual Pormenorizada de la unidad UE-2, ya que en el documento de fecha 31 de marzo de 2011 está correctamente redactada, y es a la hora de presentar el documento definitivo de fecha 14 de abril de 2011 cuando se produce el error. En expedientes con el volumen de documentación de este, y en el que se van redactando y presentando diferentes versiones de la documentación, no es extraño que esto suceda. Otro tanto de lo mismo podría ser aplicable al error en el cuadro resumen de parcelas. Al tratarse de errores claros de transcripción, sería suficiente con su corrección dentro del texto refundido que se deberá de presentar para la aprobación definitiva de la Modificación Puntual Pormenorizada, y que incluirá también los posibles cambios derivados de las alegaciones presentadas.

Estimar el apartado c de la alegación, en el sentido de la necesidad de presentar, para la aprobación definitiva, un texto refundido de la Modificación Puntual Pormenorizada de la unidad UE-2 que incluya, no sólo las correcciones indicadas en esta alegación, sino las que se puedan derivar de las alegaciones que resulten estimadas.

Séptima: Con fecha 5 de octubre de 2011, y nº de registro de entrada 7.048, se presenta una alegación por parte de Juan José Echeverría Dancausa, en su nombre. A esta alegación se presenta un anexo, con fecha 6 de octubre de 2011, y nº de registro de entrada 7.106. Con

fecha 10 de octubre de 2011, y nº de registro de entrada 7.214, se presenta un nuevo anexo a la alegación.

Desestimar la alegación desde el momento en que el Sr. Prada ya se ratifica en los informes emitidos por el Sr. Echeverría carece de sentido toda contestación. Pero también debe quedar claro que la eficacia de los informes emitidos en modo alguno depende de la interpretación subjetiva, por comprensible que resulte, que sobre el supuesto grado de confianza venga a realizar el informante, sino del hecho objetivo de haber intervenido como técnico contratado por el Ayuntamiento para las labores que se le encomendaran en relación en este caso con la Modificación del planeamiento, y en razón a que para ello se le considerara competente sin que en ningún momento se le relegara o dispensara de tal función.

Función que, además, la ha desempeñado, según el control efectuado por el actual Arquitecto con pulcritud y velando siempre por los intereses municipales.

Octava: De conformidad con el texto refundido presentado por la Junta de Compensación UE-2 Señorío de Eulza, en fecha 15 de noviembre de 2011 y con número de registro de entrada 8192, aprobar definitivamente el expediente de modificación de determinaciones de ordenación urbanística pormenorizadas del PGOU de Barañáin, promovido por la junta de compensación de la UE-2 en el ámbito de la UE-2 del plan Señorío de Eulza.

Novena: Remitir, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74.3 LFOTU por remisión del artículo 79.3 del mismo texto legal el expediente aprobado definitivamente al Departamento de Vivienda y Ordenación del Territorio, junto a los informes emitido, en un plazo máximo de 10 días contados a partir de dicha aprobación, para su control de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Décimo: Notificar el presente acuerdo a la Junta de Compensación UE-2 Señorío de Eulza, D. José Ignacio López Zubicaray, Dña. Consuelo de Goñi Desojo, Juanjo Echeverría Dancausa, titulares de las parcelas colindantes y a las áreas de Secretaría, Urbanismo del ayuntamiento de Barañáin e incorporarlo al expediente a los efectos oportunos.

QUINTO.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Toma la palabra el Alcalde para anunciar que antes de debatir este punto van a realizar un minuto de silencio en recuerdo a todas las mujeres asesinadas por este tipo de violencia.

Realizado el minuto de silencio y siendo las 11.00 horas, la Alcaldía informa que van a realizar un receso de cinco minutos para intentar consensuar una postura común en relación con este tema y las diferentes mociones presentadas.

A las 11.15 horas se reanuda la sesión, procediendo la Alcaldía a la lectura de la propuesta de Declaración institucional con motivo de la celebración el día 25 de noviembre del “Día internacional contra la violencia de género”.

Tras la lectura de la declaración institucional, no hay intervenciones ni se anuncian votos en contra ni abstenciones por lo que se aprueba el presente punto por asentimiento.

Una vez más, de manera colectiva, Ayuntamientos y Mancomunidades, manifestamos nuestra repulsa a la violencia sexista y a todas y cada una de sus manifestaciones: la violencia en los contenidos publicitarios, en el tratamiento de las noticias por parte de los medios de comunicación, en las modas y cánones de belleza, en el lenguaje, los chistes y las injurias, en la educación y en el trabajo, en la falta de corresponsabilidad familiar y en la falta de equidad social.

Todas estas violencias ejercidas desde los diversos ámbitos privados y públicos, de forma consciente o no, forman parte de un entramado que es la mayor forma de discriminación ejercida contra las mujeres y las niñas y que denominamos violencia sexista.

Esta violencia se mantiene en la reproducción constante de estereotipos y la exigencia del cumplimiento de determinados roles asociados a cada uno de los sexos. Estas exigencias, mantenidas en el seno de una sociedad patriarcal son, en sus manifestaciones, hostiles contra las mujeres, por considerar a estas en situación de inferioridad, subordinación y explotación en todos los ámbitos de la vida y las relaciones humanas.

Esta violencia, no solo se muestra a través de la agresión más o menos encubierta, evidente o fácil de identificar, sino que a menudo se esconde haciendo invisibles a las mujeres y desvalorando sus aportaciones a la vida y a la sociedad y desvalorando también su propia capacidad resolutoria y de liderazgo para responder a la violencia sexista y para resolver y afrontar en su caso, su propia recuperación.

Eliminar la lacra social de la violencia sexista, es responsabilidad de toda la ciudadanía que debe movilizarse, responder, prevenir, aislar y enfrentar cualquier manifestación de violencia sexista que conozca o identifique.

Y es también responsabilidad de las mujeres ser protagonistas en la gestión y resolución de las situaciones y agresiones sexistas, desde una posición activa y de liderazgo para solicitar ayuda en determinados momentos o abordar con autonomía las situaciones conflictivas.

Desde las Administraciones Locales debemos seguir implantando medidas para su erradicación en todos los ámbitos, en el ámbito social, político, legislativo, económico y de sensibilización y prevención, de forma que se lleven a cabo cambios en las conciencias a nivel individual para conseguir cambios en lo colectivo.

Así, seguiremos caminando y avanzando conjuntamente para llegar a una sociedad sostenible, cada vez más democrática, justa e igualitaria.

Por todo ello, desde el Ayuntamiento de Barañáin,

MANIFESTAMOS NUESTRO COMPROMISO por seguir trabajando por la Igualdad como forma de prevención y eliminación de todas las manifestaciones de la violencia sexista.

DENUNCIAMOS Y NOS SOLIDARIZAMOS con las mujeres agredidas y/o asesinadas, víctimas de la violencia sexista más extrema.

INVITAMOS A LA CIUDADANÍA a adoptar una actitud de rechazo y compromiso tanto individual como colectivo para la erradicación de la violencia contra las mujeres participando en todas aquellas actividades que se organicen en torno al 25 de Noviembre.

SEXTO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN RELACIÓN CON EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2011 “DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO”

En este punto toma la palabra D. Alberto Sancho, portavoz del grupo municipal PSN para dar lectura al contenido íntegro de la moción.

Seguidamente interviene D^a. Consuelo de Goñi, portavoz del grupo municipal Nabai 2011, para señalar que a su grupo le sorprende que existiendo en el orden del día una declaración institucional en relación con este tema, que es lo que ha hecho tradicionalmente en este Ayuntamiento, el PSN tenga la osadía de presentar una moción en este tema en la que denuncian los recortes en política social realizados por el Partido Popular en las diferentes Comunidades Autónomas cuando en Navarra, ellos han anunciado recortes conjuntamente con UPN en este ámbito. Prosigue diciendo que lo lógico es que estando el PSN en el gobierno esto hubiera sido debatido a nivel de Navarra. Finaliza diciendo que se van a abstener porque no quieren realizar un juego político con un tema como es la violencia de género.

Interviene D. Oscar Rodríguez, portavoz del grupo municipal I-E para anunciar que su grupo va a abstenerse porque consideran que no procede realizar partidismos en estos temas y, por ello, solicita a todos los corporativos que realicen una reflexión en relación con unos datos recientemente publicados referentes a actitudes de los jóvenes en los que se demuestra que las cosas se están haciendo mal.

Por su parte, D^a. María Pilar González, portavoz del grupo municipal popular, anuncia que va a abstenerse en la votación y recrimina asimismo la actitud del partido socialista por cuanto los recortes en política social en Navarra los ha hecho éste con el apoyo de UPN y por cuanto considera que no es oportuno hacer un juego político en temas tan serios como la violencia de género.

D^a. Oihane Indakoetxea, del grupo municipal Bildu, señala que su grupo se abstendrá ya que creen que desde Barañáin se puede hacer bastante más que lo que dice la moción.

El Alcalde interviene para dar la opinión de su grupo diciendo que UPN pese a no estar de acuerdo con el preámbulo de la moción entiende que los puntos de acuerdo de la misma son asumibles por lo que anuncia al voto a favor de su grupo.

Toma la palabra nuevamente D. Alberto Sancho, portavoz del grupo municipal PSN, para manifestar que es una pena que no se llegue a un consenso en este tema por el hecho de que haya habido un grupo que no ha querido alcanzar un acuerdo, máxime, cuando su grupo estaba dispuesto a apartar su moción si se alcanzaba dicho consenso.

No habiendo más intervenciones se procede a la votación del punto que se aprueba con 11 votos a favor (grupos municipales UPN y PSN), 0 votos en contra y 9 abstenciones (grupos municipales NABAI 2011, Bildu, I-E y grupo municipal popular)

Desde el Ayuntamiento de Barañáin queremos hacer nuevamente un llamamiento a la rebelión colectiva de la ciudadanía contra la violencia de género: todos y todas debemos comprometernos contra esta inmensa crueldad que solo produce dolor, miedo y muerte en las mujeres víctimas, en menores que la padecen y en sus familiares y amistades que la sufrirán de por vida.

El PSOE considera que la sociedad no puede ni debe tolerar este reguero de víctimas, directas e indirectas, y que cada persona, cada familia, cada institución, cada comunidad, grande o pequeña, debe poner todo su esfuerzo en erradicar la violencia de género.

El PSOE ha dado muestras de su claro compromiso: La Ley contra la Violencia de Género fue la primera normativa legal aprobada por el Gobierno socialista en Diciembre de 2004 y dotó a Ministerios, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y Asociaciones de los recursos necesarios, tanto legales como económicos, para la protección integral de víctimas y menores a su cargo.

Gracias a ello, cientos de miles de mujeres han podido ser atendidas, protegidas y salvadas de ese cerco de terror y violencia al que se veían sometidas junto a sus hijos e hijas, con el propósito de lograr la recuperación de su dignidad y su reincorporación a la sociedad en plena libertad. La Ley ha puesto todos los recursos del Estado (Cuerpos y Fuerzas de seguridad, Justicia, Sanidad, Educación, Asociaciones de ayuda y apoyo, servicios sociales, políticas de empleo y vivienda, etc..) a disposición de las víctimas y sus familias, en una clara apuesta social para terminar con el terror.

Sin embargo, los últimos recortes en políticas sociales protagonizados por Gobiernos autonómicos y locales del Partido Popular, están afectando negativamente a las mujeres y a la igualdad de género, haciendo más difícil la lucha contra la violencia de género. A pesar de tener la responsabilidad directa de poner en marcha la protección a las víctimas y de gestionar las ayudas económicas decretadas por el Gobierno de España para este fin, en algunas Comunidades Autónomas y Ayuntamientos asistimos a recortes indiscriminados que muestran la falta de un compromiso firme que sitúe la sensibilización y erradicación de la violencia de género en las prioridades de la agenda política.

En esta situación de crisis económica debemos instar al Gobierno de Navarra a que no se abandone a su suerte a las mujeres ni a sus familiares que todavía sufren esta violencia criminal. La crisis económica no puede suponer ningún paso atrás en lo conseguido en los últimos años en materia de protección de las mujeres y familias que sufren esta lacra.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista PSN/PSOE del Ayuntamiento de Barañáin presenta la siguiente Moción en el Pleno del día 25 de Noviembre de 2011:

El Ayuntamiento de Barañáin acuerda:

Primero.- Exigir en base al artículo 155 de la Constitución Española, que obliga a las Comunidades Autónomas al cumplimiento de las leyes vigentes, a que el Gobierno de Navarra siga cumpliendo la Ley Integral contra la Violencia de Género, porque la integridad de las mujeres y menores ha de estar garantizada en cualquier circunstancia social y económica.

Segundo.- Instar al Gobierno de Navarra y promover a nivel municipal la continuación del impulso de programas específicos de sensibilización de la sociedad contra la violencia de género a fin de contribuir de manera decisiva a la erradicación de esta terrible lacra.

Tercero.- Instar al Gobierno de Navarra y promover a nivel municipal el seguir cumpliendo con los acuerdos que, sobre protección de menores en entornos de violencia de género, fueron asumidos por las Comunidades Autónomas en la reunión del Sectorial de Igualdad celebrada en abril de 2010, con la puesta definitiva en marcha del sistema de protección especializada de menores y de elaboración del Protocolo para su atención.

Cuarto.- Instar al Gobierno de Navarra y promover a nivel municipal el seguir dando los pasos necesarios para lograr una mayor formación especializada y una mayor implicación de las fuerzas de seguridad, judicatura y otras instituciones participantes en la protección de las víctimas de violencia de género, directa o indirecta.

Quinto.- Instar al Gobierno de Navarra, en colaboración con el Gobierno de España, a la realización de un estudio socio-criminológico sobre violencia de género a fin de poner de manifiesto la realidad existente sobre esta terrible problemática.

Sexto.- *Enviar el presente acuerdo a la Delegación del Gobierno de España, al Gobierno de Navarra, a los Grupos Parlamentarios de nuestra comunidad y a los medios de comunicación habituales.*

SÉPTIMO.- RESOLUCIONES E INFORMES DE ALCALDÍA.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para preguntar a los diferentes grupos cuáles son las resoluciones sobre las que les interesa que dé cuenta detallada en la próxima comisión informativa de Hacienda y Personal.

En este sentido D^a. Consuelo de Goñi, del grupo municipal Nabai 2011, solicita información acerca de todas las resoluciones para dar de baja en el padrón municipal de habitantes a diferentes personas “por no residir la mayor parte del año”.

Por su parte D^a. Oihane Indakoetxea, del grupo municipal Bildu solicita información de las resoluciones de Alcaldía número 1127/2011, 1128/2011, 1135/2011, 1139/2011, 1144/2011, 1147/2011, 1148/2011, 1158/2011, 1162/2011, 1212/2011, 1213/2011, 1214/2011, 1215/2011, 1219/2011, 1228/2011, 1229/2011, 1230/2011 y 1233/2011.

D. Koldo Lasquibar, del grupo municipal I-E, solicita información de la resolución de Alcaldía número 1234/2011.

Finalmente D. Roberto Andiñon, del grupo municipal PSN, solicita información de las resoluciones de Alcaldía número 1158/2011, 1193/2011, 1196/2011, 1200/2011, 1215/2011, 1219/2011, 1223/2011, 1228/2011, 1231/2011, 1234/2011, 1235/2011 y la número 7E/2011 de Gobierno de Navarra (Departamento de Educación).

La Alcaldía informa que dará cuenta en comisión informativa de las Resoluciones solicitadas.

Se da cuenta al Pleno, ex artículo 42 Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de las Resoluciones de Alcaldía dictadas desde la última Sesión Ordinaria, que comprenden las resoluciones numeradas 1125/2011 a 1261/2011 ambas incluidas. Asimismo se da cuenta de las siguientes resoluciones del Gobierno de Navarra: Resolución 7E/2011, de 20 de octubre, del Director General de Educación, Formación Profesional y Universidades.

OCTAVO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL BILDU EN RELACIÓN CON EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2011 “DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO”.

En primer lugar el Alcalde presenta la moción de Bildu con número de entrada 8276 en relación con la celebración del día 25 de noviembre, para la inclusión como nuevo punto del orden del día, cuya urgencia se aprueba por asentimiento de todos los presentes.

Toma la palabra D^a. Oihane Indakoetxea, del grupo municipal Bildu, dando lectura al texto de la moción para seguidamente y, finalizada la lectura, pedir mil disculpas por el error contenido en la moción en la referencia realizada al C.P. Sauces cuando querían nombrar el Eulza y por ello vuelve a pedir disculpas. Prosigue diciendo que en esta legislatura es la primera vez que se trata el tema y por ello han tomado diferente información para elaborar la moción de la página Web del Ayuntamiento con el riesgo de que esta información no estaba actualizada y por ello vuelve a pedir disculpas por haber reflejado en el texto de la moción cuestiones que ya están realizadas. Finaliza su intervención diciendo que considera que todos deben implicarse más a nivel individual y colectivo como agentes de igualdad

La Alcaldía responde diciendo que actualmente el III Plan de Igualdad está hecho, el II evaluado y que por ello no van a apoyar la propuesta de acuerdo al carecer de sentido.

D^a. Consuelo de Goñi, portavoz del grupo municipal Nabai 2011, comunica que en base a los argumentos dados y al propio contenido de la moción su grupo considera que hay que impulsar más el Consejo de Igualdad, mejorar sus protocolos y demás pero, como el texto de la moción es el que es, van a abstenerse dejando claro que en el fondo están totalmente de acuerdo.

Seguidamente toma la palabra D. Alberto Sancho, portavoz del grupo municipal PSN, para anunciar la abstención de su grupo al punto. Asimismo muestra su agradecimiento al grupo municipal Bildu por las disculpas ofrecidas pero concluye diciendo que su abstención obedece a la falta de actitud para el consenso de Bildu respecto a un texto conjunto.

A lo anterior se responde por parte de D^a. Oihane Indakoetxea, del grupo municipal Bildu, diciendo que deberían ser capaces de alcanzar un acuerdo y que su grupo cree que en este tema se debería ir más allá de aprobar una declaración.

Responde a ello la Alcaldía diciendo que la moción no se incluyó en el orden del día porque fue remitida desde registro a Alcaldía una vez convocada la sesión, por ello, si quiere que las mociones que presenten suban al área de Alcaldía inmediatamente le indica que deberá darle entrada en registro y a continuación subirla personalmente a Alcaldía.

D^a. M^a. José Anaut, del grupo municipal PSN, interviene dando las gracias a D^a. Oihane Indakoetxea por pedir disculpas y para tras ello, informar que en el Colegio Público Sauces existe un Consejo de Igualdad para analizar el lenguaje y la identificación que hacemos de él porque es un tema con el que están muy concienciados añadiendo que cree que en el resto de Colegios Públicos e Institutos también existe una parcela de trabajo en este ámbito.

Interviene D. Koldo Lasquibar, del grupo municipal I-E, para señalar que su grupo se abstendrá. Continúa diciendo que para eliminar esta lacra hace falta más unidad y que los datos aparecidos en prensa son preocupantes ya que en ellos aparece el dato de que el 80% de los jóvenes piensa que las chicas deben complacer a sus novios y estos tienen la obligación de protegerlas. Finaliza su intervención indicando que debemos hacer más que una declaración.

No habiendo más intervenciones se procede a la votación del punto que no se aprueba con 3 votos a favor (grupo municipal Bildu), 8 votos en contra (grupos municipales UPN y popular) y 9 abstenciones (grupos municipales NABAI 2011, PSN e I-E).

Tras la votación la Alcaldía explica el sentido del voto de su grupo diciendo que éste ha sido negativo porque votar en otro sentido daría pie a entender que el Ayuntamiento no ha hecho nada en esta materia.

Siendo las 11.50 horas abandona la sesión D. José Luís Ruiz, del grupo municipal UPN.

NOVENO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL BILDU EN RELACIÓN CON EL DERECHO A LA VIVIENDA.

En primer lugar el Alcalde presenta la moción de Bildu con número de entrada 8345 en relación con el Proyecto Eulza, para la inclusión como nuevo punto del orden del día, cuya urgencia se aprueba por asentimiento de todos los presentes.

Seguidamente D. José Ignacio López, portavoz del grupo municipal Bildu, da lectura al texto de la moción.

Tras la lectura interviene D^a. Consuelo de Goñi, portavoz del grupo municipal Nabai 2011, anunciando el apoyo de su grupo a la moción porque pese a que en el debate del punto cuarto han sido puestos de manifiesto datos de Vinsa que no discuten, creen que dichos datos no expresan la totalidad de la opinión de los ciudadanos de Barañáin y por ello, consideran que es importante que los vecinos den su opinión acerca de lo que quieren hacer en el pueblo.

La Alcaldía responde diciendo que su grupo va a votar en contra.

No habiendo más intervenciones se procede a la votación del punto que no se aprueba con 8 votos a favor (grupo municipal Bildu, Nabai 2011 e I-E), 11 votos en contra (grupos municipales UPN y PSN) y 1 abstención (grupo municipal popular).

DÉCIMO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL BILDU EN RELACIÓN CON LA DISPERSIÓN DE LOS PRESOS.

En primer lugar el Alcalde presenta la moción de Bildu con número de entrada 8.346 en relación con el apoyo a la desaparición de la dispersión de presos, para la inclusión como nuevo punto del orden del día, cuya urgencia se aprueba por asentimiento de todos los presentes.

Antes de proceder a la lectura del texto de la moción D, Eneko Urrea, del grupo municipal Bildu, señala que el punto segundo del acuerdo debe quitarse de ahí y trasladarse a la exposición de motivos de la moción. Seguidamente da lectura al texto de la moción.

Interviene D^a. Consuelo de Goñi, portavoz del grupo municipal Nabai 2011 señalando que en los antecedentes de la moción se informa de la nueva situación surgida en torno al abandono de ETA extremo que creen que es importante y debe de considerarse de cara a la consecución de la paz y de la normalización política.

Siendo las 12.15 horas se incorpora a la sesión D. José Luis Ruiz, del grupo municipal UPN.

D. Oscar Rodríguez, portavoz del grupo municipal I-E, señala que la dispersión castiga a las familias de los presos y que su grupo apoyará esta moción.

La Alcaldía por su parte informa que UPN va a votar en contra por no estar de acuerdo ni con el preámbulo ni con la propuesta de acuerdo de la moción.

No habiendo más intervenciones se procede a la votación del punto que no se aprueba con 8 votos a favor (grupo municipal Bildu, Nabai 2011 e I-E), 12 votos en contra (grupos municipales UPN, PSN y popular) y 0 abstenciones.

Tras la votación D. Eneko Urrea, del grupo municipal Bildu solicita la palabra a la Alcaldía a lo que la Presidencia le responde diciendo que sólo puede intervenir para explicar el voto y no para realizar un debate posterior a la votación.

UNDÉCIMO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL BILDU EN RELACIÓN CON EL TREN DE ALTA VELOCIDAD.

En este punto interviene D. José Ignacio López, portavoz del grupo municipal Bildu, para anunciar la retirada de la moción por su grupo con el fin de completarla, trabajarla y presentarla con posterioridad.

DUODÉCIMO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL NABAI 2011 EN RELACIÓN CON EL APARCAMIENTO EN BARAÑÁIN

Por la Alcaldía se presenta la moción de Nabai 2011 con número de entrada 8376 en relación con la implantación de la zona azul en Pamplona para la inclusión como nuevo punto del orden del día, cuya urgencia se aprueba por asentimiento de todos los presentes.

La portavoz del grupo municipal Nabai 2011, D^a. Consuelo de Goñi a continuación da lectura al texto de la moción.

Tras dicha lectura, D. Alberto Sancho, portavoz del grupo municipal PSN, pregunta a la portavoz de Nabai 2011 a que estudio se refiere la moción y ésta responde que a un estudio hecho por técnicos que luego pueda ser trabajado y debatido en comisión informativa.

El Alcalde informa que en relación con este tema, ya ha dado orden a la Concejala de Seguridad Ciudadana y al Jefe de Policía para que empiecen a trabajar y que cuando haya estudios los expongan en comisión de seguridad ciudadana.

La portavoz del grupo municipal popular, D^a. María Pilar González, pregunta a la Alcaldía si no existe ya un estudio de tráfico en el Ayuntamiento a lo que el Alcalde responde diciendo que efectivamente existe un estudio pero que no sirve porque entonces se manejaban parámetros diferentes.

Por su parte, D. Oscar Rodríguez, portavoz del grupo municipal I-E, indica que se debería preguntar al Ayuntamiento de Pamplona si la ORA afectará a la zona de hospitales y biblioteca general.

No hay más intervenciones ni se anuncian votos en contra ni abstenciones por lo que se aprueba el presente punto por asentimiento.

Ante las noticias aparecidas en prensa sobre la inminente implantación de la “zona azul” de Pamplona hasta los límites de Barañáin, considerando que la actual situación que padece el aparcamiento en nuestro pueblo, ya casi insostenible, se vería agravada.

Por todo ello, SE ACUERDA:

Primero.- Realizar un estudio, de manera urgente, sobre la incidencia que ocasionará y buscar soluciones para garantizar el derecho de aparcar de los vecinos.

DECIMOTERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

En primer lugar el Alcalde informa que ha sido presentada una pregunta escrita por D. Roberto Andión, miembro del grupo municipal PSN en relación con el asunto de la zona azul que considera que puede darse por respondida con lo informado por él en el punto anterior.

Por parte de D^a. Consuelo de Goñi, portavoz del Grupo Nabai 2011, se ruega a la Alcaldía que en relación con el asunto de la zona azul, no traslade miméticamente lo que se haga en Pamplona para que nuestros vecinos de Barañáin no sufran las consecuencias económicas de las decisiones de Pamplona.

D. José Ignacio López, portavoz del grupo municipal Bildu, pregunta a la Alcaldía porqué en las últimas ediciones de Vivir en Barañáin no aparece el apartado en el que los grupos municipales eran preguntados por un tema de interés municipal para exponer sus opiniones a lo que el señor alcalde responde diciendo que es debido a que ha habido un recorte económico en la partida destinada al BIN que lógicamente afecta a su contenidos.

Seguidamente D. José Ignacio López. Portavoz del grupo municipal Bildu ruega al Alcalde que procure mantener en Vivir en Barañáin la sección por la que le ha preguntado a lo que éste indica que se trata de un criterio periodístico del que, no obstante, toma nota.

Interviene D. Eneko Urra, del grupo municipal Bildu, informando que en campaña electoral fue sorprendido un policía municipal que no se encontraba de servicio y vestido de calle, retirando carteles de una candidatura y cuando le preguntaron dijo que lo hacía por orden del Alcalde, por ello, ruega a la Alcaldía que cuente exactamente que ocurrió para poder determinar si alguien se extralimitó en sus funciones. El Alcalde responde que informará en comisión informativa.

La portavoz del grupo municipal popular, D^a. M^a. Pilar González, pregunta cuando estará arreglado el salón de plenos a lo que el interpelado responde diciendo que se está esperando al informe de los técnicos para determinar que medidas tomar con el fin de que sea el seguro quién se haga gasto de todo

D. Roberto Andión, del grupo municipal PSN, pregunta al Alcalde si es posible retirar de la nueva biblioteca la cartelería exterior que está rota respondiéndole al respecto el interpelado que en relación con este asunto son actos vandálicos de los que se informará oportunamente en comisión informativa.

Vuelve a realizar una pregunta, D. Roberto Andión, del grupo municipal PSN referente a si se ha pensado repercutir el gasto de limpieza que ha ocasionado el Ayuntamiento la retirada de carteles de campaña electoral a los grupos que pegaron dichos carteles fuera de los lugares autorizados. Nuevamente el Alcalde responde diciendo que se tratará en comisión de Seguridad Ciudadana.

El concejal de I-E, D. Koldo Lasquibar, ruega al Alcalde en relación con el recorte económico anunciado por Gobierno de Navarra que informe de la repercusión que dicho recorte va a tener en las diferentes partidas presupuestarias. El Alcalde informa que al respecto ya facilitó la documentación con los recortes y reservas de crédito para las partidas que se había pensado no ejecutar añadiendo que, si eso le parece insuficiente volverá a tratar el tema en Comisión.

Responde a lo anterior D. Koldo Lasquibar diciendo que la pregunta se refería a que va a hacer el Alcalde ante esos recortes para manifestar el desacuerdo municipal de cara a los recortes que se mantendrán el año que viene. La Alcaldía responde diciendo que poco se puede hacer al respecto cuando los grupos parlamentarios ya protestaron y no se hizo nada.

Finalizada su intervención, el Sr. Alcalde declaró finalizada y levantó la sesión, siendo las 12 horas y 30 minutos, de lo que se levanta la presente acta de lo que yo la Secretaria certifico. Doy fe.